



GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá lunes 05 de agosto de 2013

Nº
27345-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 511
(De jueves 1 de agosto de 2013)

POR EL CUAL SE NOMBRA A UN MIEMBRO EN LA JUNTA DIRECTIVA DE PANAMA PORTS COMPANY, S.A.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 262
(De jueves 1 de agosto de 2013)

QUE APRUEBA LA DECISIÓN NO. 6 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA Y PANAMÁ, EN EL MARCO DEL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 649
(De jueves 1 de agosto de 2013)

QUE CREA CENTROS EDUCATIVOS EN LAS REGIONES ESCOLARES DE CHIRIQUÍ Y LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo N° 473
(De viernes 2 de agosto de 2013)

QUE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Decreto Ejecutivo N° 822
(De viernes 2 de agosto de 2013)

QUE CREA DENTRO DE LA CATEGORÍA MIGRATORIA DE RESIDENTE PERMANENTE, LA SUBCATEGORÍA DE RESIDENCIA DEFINITIVA PARA EL EXTRANJERO QUE HAYA TRABAJADO COMO PERSONAL PERMANENTE DE UNA SEDE DE EMPRESA MULTINACIONAL Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OPTAR POR DICHA RESIDENCIA DEFINITIVA.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución N° 894-R-884
(De miércoles 24 de julio de 2013)

POR LA CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DE LA JUNTA DISCIPLINARIA SUPERIOR EN EL SERVICIO NACIONAL AERONAVAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO 511
(De 1 de 8 de 2013)

Por el cual se nombra a un miembro en la Junta Directiva de Panama Ports Company, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa como Director en la Junta Directiva de Panama Ports Company, S.A., en representación del Estado al licenciado **TULIO EMILIO RAMÍREZ ZAPATA**, con cédula de identidad personal 8-468-183, en reemplazo de Su Excelencia **ROBERTO C. HENRÍQUEZ**.

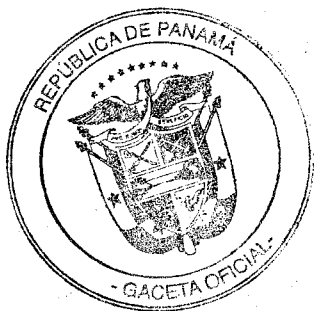
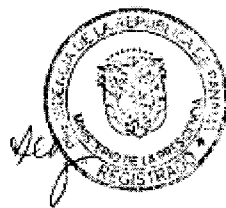
Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

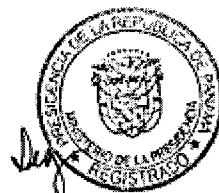

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 262
De / de agosto de 2013



Que aprueba la Decisión No. 6 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en el marco del Protocolo Bilateral entre la República de Panamá y la República de Costa Rica

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 24 de 3 de febrero de 2003, se aprobó el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá;

Que mediante Ley 17 de 13 de febrero de 2008, se aprobó el Protocolo Bilateral entre la República de Panamá y la República de Costa Rica;

Que el Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá crea una Comisión Administradora del Tratado que podrá modificar, en cumplimiento de los objetivos de este Tratado los plazos establecidos en el Anexo 3.04 (Programa de desgravación arancelaria), a fin de acelerar la desgravación arancelaria y que la Comisión podrá sesionar y adoptar decisiones cuando asistan representantes de Panamá y uno o más países de Centroamérica, para tratar asuntos de interés bilateral de esas Partes, de conformidad a los numerales 3 (b) 11 y 5 del artículo 19.1;

Que la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, aprobó la Decisión No. 6 de 7 de febrero de 2013, mediante la cual se decidió modificar el Programa de Desgravación Arancelaria del Protocolo Bilateral entre la República de Panamá y la República de Costa Rica, tal como se establece en el Anexo I de dicha Decisión;

Que es deber del Estado establecer reglas claras y eficientes, sobre la base de los principios de transparencia y no discriminación, que regulen y garanticen la máxima utilización y aprovechamiento de dicho Tratado;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 184, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DECRETA:

Primero: Aprobar en todas sus partes la Decisión No. 6 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá del siete (7) de febrero de dos mil trece (2013), sobre la "Aprobación de la aceleración del Programa de desgravación arancelaria para la subpartida 1602.50 del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá" y su Anexo I de "Modificación al Anexo 3.04 del Programa de desgravación del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá", que a continuación se transcriben:



“DECISIÓN No. 6

7 de febrero de 2013

Aprobación de la aceleración del Programa de desgravación arancelaria para la subpartida 1602.50 del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República de Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, en adelante “el Tratado”, constituida para este acto por el señor Fernando Ocampo S., de la República de Costa Rica y por la señora Diana A. Salazar F., de la República de Panamá, de conformidad con las facultades establecidas en el Artículo 19.01 (Comisión Administradora del Tratado), párrafos 3 b) ii) y 5);

DECIDE:

1.

Modificar el Programa de desgravación arancelaria del Protocolo Bilateral entre la República de Costa Rica y la República Panamá al Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica y Panamá, como se establece en el Anexo I de esta Decisión conforme a lo descrito en el Artículo 3.04 (4) del Tratado.
2.

La presente Decisión se firma en la ciudad de San José, Costa Rica, a los siete (7) días del mes de febrero de dos mil trece (2013) y entrará en vigor después de la fecha en que la República de Costa Rica y la República de Panamá hayan intercambiado notificaciones escritas confirmando que se han completado sus respectivos procedimientos legales aplicables para su entrada en vigor.

Por la República de Costa Rica

Por la República de Panamá

Fernando Ocampo S.

Viceministro de Comercio Exterior

Diana A. Salazar F.

Viceministra de Negociaciones Comerciales Internacionales

ANEXO I

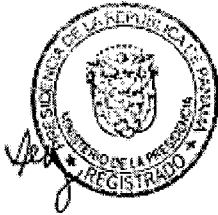
DECISIÓN No. 6 DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE CENTROAMÉRICA y PANAMÁ

MODIFICACIÓN AL ANEXO 3.04 DEL PROGRAMA DE DESGRAVACIÓN DEL PROTOCOLO BILATERAL ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

ANEXO 3.04

Programa de Desgravación Arancelaria de Costa Rica

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel Base	Categoría de Desgravación
1602.50.00	De la especie Bovina	15%	A



ANEXO 3.04			
Programa de Desgravación Arancelaria de Panamá			
Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel	Categoría de
1602.50	De la especie Bovina		
1602.50.10	Envasados herméticamente o al vacío	10%	A
1602.50.90	Las demás	10%	A

...

Segundo: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

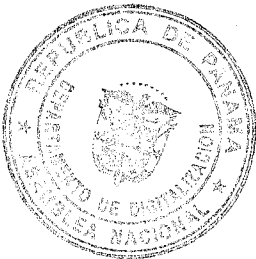
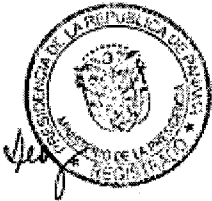
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 6 de 22 de enero de 2002, Decreto Ley No. 6 del 15 de febrero de 2006.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *primera* (1) días del mes de *agosto* del año dos mil trece (2013).

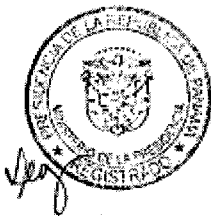

RICARDO MARTINEZ B.
Presidente de la República


RICARDO A. QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO 649
(De 1 de agosto de 2013)



Que crea centros educativos en las regiones escolares de Chiriquí y la Comarca Ngäbe Buglé.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que le corresponde al Ministerio de Educación, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación, crear centros educativos en las comunidades donde haya un mínimo de 25 o más estudiantes;

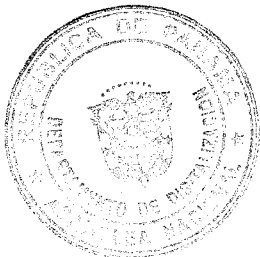
Que existen centros educativos en las regiones escolares de Chiriquí y la Comarca Ngäbe Buglé que brindan el Primer Nivel de Enseñanza o Educación Básica General y no cuentan con un instrumento jurídico que formalice su creación.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Crear los centros educativos como instituciones oficiales en las regiones escolares de Chiriquí y la Comarca Ngäbe Buglé, que se detallan a continuación:

Región Escolar de Chiriquí

Centro Educativo	Corregimiento	Distrito
Las Mercedes	Nuevo México	Alanje
Caoba 01	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Almendra Acueducto	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Higuerón	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Paso Canoas Abajo	Progreso	Barú
Balsa	Rodolfo Aguilar Delgado	Barú
Quebrada Negra	Santo Domingo	Bugaba
El Santo	Santa Rosa	Bugaba
Brisas del Río	Bugaba	Bugaba
Bijagual No.1	Santa Marta	Bugaba
Bijagual No.2	Santa Marta	Bugaba
Volcancito	Bajo Boquete	Boquete
Palmira	Palmira	Boquete
Rovira Arriba	Rovira	Dolega
Santa Cruz	Santa Cruz	Renacimiento
San Antonio Arriba	Monte Lirio	Renacimiento
Baitun Arriba	Santa Cruz	Renacimiento
Baitun Abajo	Santa Cruz	Renacimiento
Natá de Tolé	Quebrada de Piedra	Tolé
Buenos Aires	Potrero de Caña	Tolé



Región Escolar de la Comarca Ngäbe Buglé

Quebrada Honda	Lajero	Nole Duima
Alto Caballero	Alto Caballero	Müna
Alto Bonito	Cerro Banco	Besikó
Posoy	Camarón Arriba	Besikó
Llano Zeble	Hato Chami	Müna
Lajero Arriba	Lajero	Nole Duima
Hato Horcón	Lajero	Nole Duima
Quebrada Guabo	Susama	Nole Duima
Guary	Cerro Iglesias	Nole Duima

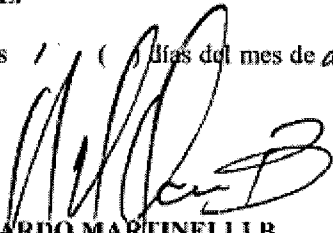
ARTÍCULO 2. (Transitorio) Los estudiantes que cursaron estudios de preescolar, primaria y/o premedia en los centros educativos mencionados, tendrán derecho a que se les reconozcan los estudios realizados y expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

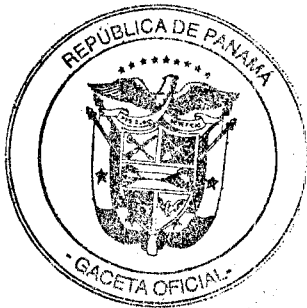
FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los / () días del mes de agosto de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación



República de Panamá
MINISTERIO DE GOBIERNO

DECRETO EJECUTIVO No. 493
(De 2 de agosto de 2013)

Que concede libertad condicional a personas condenadas por delitos comunes

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO:

Que es atribución del Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno, conceder libertad condicional a las personas privadas de libertad condenadas por delitos comunes, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá, y los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, reorganiza al Ministerio de Gobierno y Justicia como Ministerio de Gobierno, facultándolo para intervenir en la concesión de indultos por delitos políticos, rebajas de penas y libertades condicionales a los reos de delitos comunes, según lo establecido en el numeral 12 del Artículo 184 de la Constitución Política;

Que luego de la evaluación de cada caso en particular, la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno ha determinado que un número plural de personas privadas de libertad por delitos comunes, cumplen con los requisitos que establecen los artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal;

Que el Director General del Sistema Penitenciario ha recomendado que se concedan libertades condicionales, según lo establece el numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003;

DECRETA:

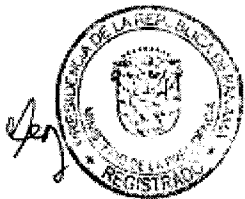
Artículo 1. Conceder libertad condicional, por el tiempo que les resta, por haber cumplido las dos terceras partes de la pena total, a las siguientes personas privadas de libertad:

CENTRO DE LLANO MARÍN - GRANJA

No. NOMBRE	CÉDULA
1. CRUZ CASTILLO, MARIO	2-705-1692
2. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, EDI	2-717-1567
3. RODRÍGUEZ, IBETH DEL CARMEN	9-723-987
4. VÁSQUEZ RAMOS, DESIDERIO	2-162-1599

CÁRCEL PÚBLICA DE DAVID

No. NOMBRE	CÉDULA
5. ARAÚZ SANTAMARÍA, MARVIN	4-718-1016



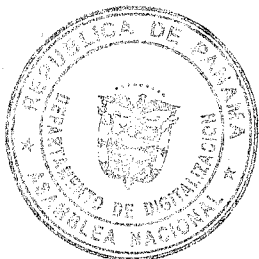
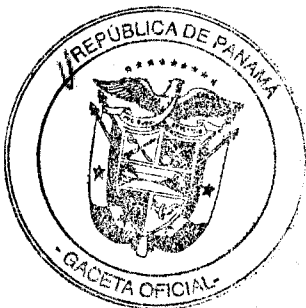
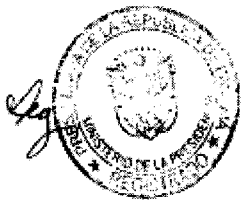
6. ARAÚZ VIGIL, JHON MICHAEL	4-762-546
7. ARMUELLES CORELLA, TOMÁS BENIGNO	4-744-800
8. BEITIA GUERRA, KEVIN HAVIER	4-751-1044
9. BERNARD DÍAZ, IVÁN ARTURO	1-26-2350
10. CANO FERNÁNDEZ, ESTEBAN	1-719-135
11. CASTILLO ACOSTA, ABDIEL EDILBERTO	4-752-1805
12. CASTILLO, LIZANDRO JOHAN	4-746-1433
13. CASTILLO ORTEGA, ALEX ARIEL	4-737-1190
14. ESQUIVEL GUERRA, JOHAND MOTZIEL	4-728-1826
15. JARAMILLO BEJARANO, CARLOS ALBERTO	4-743-2055
16. JURADO RÍOS, HÉCTOR	4-798-493
17. MIRANDA DE LEÓN, ABDIEL	4-745-726
18. QUINTERO MIRANDA, ALEX ABDIEL	4-781-181
19. RIVERA QUINTERO, JOSÉ ANTONIO	4-737-2422
20. RODRÍGUEZ, JOSÉ JOEL	4-791-630
21. RODRÍGUEZ ELIZONDO, BOLÍVAR JAVIER	4-744-625
22. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, JOSÉ ARISTIDES	4-769-2345
23. SÁNCHEZ MORALES, MILCIADES	4-177-499
24. SANTAMARÍA CERRUD, LEOPOLDO	4-734-572
25. SUIRA SUIRA, ANDRÉS DIONISIO	4-728-1322

CENTRO FEMENINO DE CHIRIQUÍ

No. NOMBRE	CÉDULA
26. ARÚZ SANTAMARÍA, ROSIETH	4-726-1743
27. ORTIZ, NOYDIS LIRIOLA	4-150-431
28. RIVAS JORDÁN, MIRNA MAYVETTE	4-711-615
29. SANTIAGO ATENCIO, KRITZIA LISETTE	4-754-445
30. VIGIL SANTAMARÍA, MARÍA DEL CARMEN	4-209-849
31. VILLALOBOS CAMPOS, SINDY MADELEI	1-733-1645

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYA

No. NOMBRE	CÉDULA
32. ABREGO CABALLERO, LUIS ALBERTO	8-815-1083
33. BALÓY MOQUETE, ALFREDO	8-854-2475
34. BARRIOS MORENO, ALEXI	8-740-1599
35. BEDOYA QUIROZ, ISSAC JOEL	8-795-1836
36. BETEGÓN PEREA, MANUEL ENRIQUE	8-457-615
37. BONILLA CASTILLO, ROBERTO ABDIEL	8-776-1632
38. CHUNA GÓMEZ, EDGAR HUMBERTO	8-516-1665
39. CIANCA NAVARRO, OMAR	8-436-444
40. DUARTE GUERRA, LUIS MIGUEL	8-844-866
41. GONZÁLEZ GIL, JOSUETH ANTONIO	8-801-1728



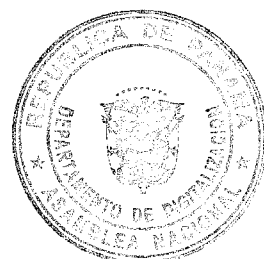
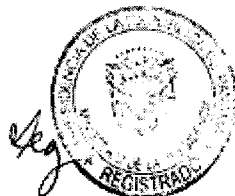
42. GUERRERO SANTOS, EDUARDO ALBERTO	8-355-8
43. GUEVARA, DOMINGO ELIÉCER	9-714-677
44. HERNÁNDEZ ALBELO, ARY JOSHUA	8-783-1782
45. HERNÁNDEZ MUDARRA, HENRY JOVANE	9-715-2248
46. MARCIAGA MENDOZA, BLADIMIR	8-843-2371
47. MARTÍNEZ MURILLO, SAMUEL ISAÍAS	3-103-634
48. MATA MATA, RUBÉN	9-205-626
49. MEDINA NAVARRO, VÍCTOR MANUEL	8-515-617
50. MOSQUERA, HUGO	8-720-892
51. MUÑOZ FERNÁNDEZ, JOAQUÍN NORBERTO	8-830-1755
52. PALACIOS GARCÍA, JUAN	8-786-141
53. PEREA GUERRELL, EUSEBIO	8-440-264
54. RIVAS CAMPBELL, NEMESIO	8-750-1658
55. SÁENZ PEÑA, RAÚL ANTONIO	8-210-2553
56. SÁNCHEZ VILLALOBOS, FEDERICO SADDAN	8-847-529
57. BILBAO TEJADA, ARMANDO ANTONIO	8-779-1004

CENTRO PENITENCIARIO LA JOYITA

No. NOMBRE	CÉDULA
58. ALMENGOR CUBILLA, IVÁN ARQUEL	4-737-70
59. MONTALVO MEDINA, EDUARDO ENRIQUE	8-708-2011
60. RODRÍGUEZ MORENO, GILBERTO	8-783-1641
61. SAMANIEGO BALOLLES, JOAQUÍN	8-365-839

CENTRO DE REHABILITACIÓN EL RENACER

No. NOMBRE	CÉDULA
62. ARCE CARRILLO, ALEXIS ANTONIO	8-832-775
63. AGUIRRE MELÉNDEZ, RANDALL ANTONIO	4-749-2199
64. BLANDÓN ÁVILA, EMANUEL MOISÉS	8-842-564
65. BONILLA MENDIETA, ARNULFO	8-234-107
66. CABALLERO ÁGUILA, ALEXIS IVÁN	8-732-1748
67. GUERRERO VALVERDE, JORGE ENRIQUE	8-752-1679
68. LASSO VÁSQUEZ, DARÍO RUBÉN	8-707-566
69. LEWIS SAM, TOMÁS HERNANDO	8-504-81
70. MAGALLÓN MENDOZA, ARIEL JOSÉ	8-860-548
71. MISSELIS GONZÁLEZ, FAUSTO	10-5-620
72. MURRAY PUSEY, MYCHAEAL MAURICIO	8-806-1499
73. NAVARRO ARGUELLES, EDUARDO ANTONIO	8-529-1291
74. NAVARRO CORTES, ANTONIO	8-427-530
75. RANGEL MARQUINEZ, ORLANDO NICOLÁS	8-839-1221
76. RÍOS IBARRA, OMAR	8-436-806
77. RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, JESÚS ALBERTO	8-781-1688



CENTRO FEMENINO DE REHABILITACIÓN
"DOÑA CECILIA ORILLAC DE CHIARI"

No. NOMBRE	CÉDULA
78. ALOMA MOJICA, YASURY YAJEYRY	8-754-623
79. ALTAMIRANO BULTRON, JOANNY ANNETT	8-768-1330
80. ARIAS MARTÍNEZ, VIELKA	8-285-765
81. BASTIDAS DE GRACIA, ELISA ELIZABETH	8-731-392
82. BLIS SIMONS, YAMILETH THAMARA	8-494-435
83. FERNÁNDEZ RUIZ, TILCIA ELENA	8-211-2402
84. FRIEDERICCI CHACÓN, YESÉNIA	8-469-904
85. GARCÍA GÓNGORA, XIOMARA	8-733-766
86. GONZÁLEZ MARTÍNEZ, YARIBETH JOHAINE	4-743-1537
87. MANNING GIRÓN, EDIT ESTELLA	8-447-543
88. MONTERO DEL CID, YARITZA IVETH	8-727-943
89. ORTEGA RUÍZ, IRIANA MARULY	8-730-2307
90. RAMOS SANTIZO, ZOBEIDA	3-64-992

CENTRO DE DETENCIÓN DE TINAJITA

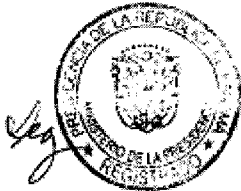
No. NOMBRE	CÉDULA
91. ATENCIO GONZÁLEZ, JONY ARELLANO	8-805-1837
92. BROWN MOSQUERA, EDUARDO	8-299-164
93. DEL CID PEÑA, CARLOS ALBERTO	4-726-1355
94. GUDIÑO WILSON, EDUARDO ARTURO	8-435-365
95. NÚÑEZ MOJICA, JOSÉ PLINIO	8-373-24
96. PÉREZ ARANDA, JAIRO	8-364-758
97. QUIROZ, GILBERTO	8-855-2378
98. TUÑÓN, HERNÁN	8-809-2267

CÁRCEL PÚBLICA DE PENONOMÉ

No. NOMBRE	CÉDULA
99. JULIO RODRÍGUEZ, ERASTO ISAAC	2-718-1266
100. MORENO YATEMAN, MIGUEL	8-753-2285
101. NÚÑEZ VALDERRAMA, MAJIN EDGARDO	8-712-1895
102. PALMA ESPINOSA, AGUSTÍN	8-244-799
103. TORRERO RODRÍGUEZ, EDGAR JESÚS	2-701-747

CÁRCEL PÚBLICA DE LAS TABLAS

No. NOMBRE	CÉDULA
104. BERNAL ULLOA, ANDRÉS ALBERTO	6-58-291



105. CÁRDENAS HUERTA, ELEUTERIO	7-119-976
106. CORTÉS, LUIS ALBERTO	7-705-2470

CENTRO DE REHABILITACIÓN DE NUEVA ESPERANZA

No. NOMBRE	CÉDULA
107. AGUILAR PLAZA, ISAÍAS	3-704-738

CENTRO FEMENINO DE COLÓN

No. NOMBRE	CÉDULA
108. CHRISTIE HERNÁNDEZ, AMARILIS	8-173-233

CÁRCEL PÚBLICA DE SANTIAGO

No. NOMBRE	CÉDULA
109. MUÑOZ, JESÚS MARÍA	9-754-2310
110. PIMENTEL ARROYO, URUGUAY	9-180-982
111. QUINTERO SANTANDER, JESÚS EMANUEL	9-721-2323

CÁRCEL PÚBLICA DE HERRERA

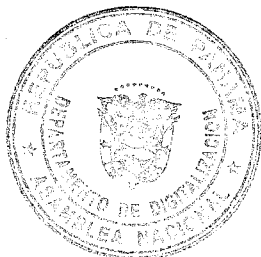
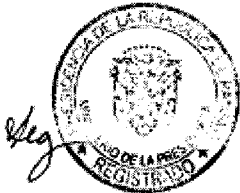
No. NOMBRE	CÉDULA
112. CALDERÓN ATENCIO, JONATAN COWARD	6-711-1303
113. DEAGO GÓMEZ, EDWAR ALEXANDER	6-713-2323
114. OJO OJO, MOISÉS ALEXIS	6-709-2176

C.P. DE BOCAS DEL TORO

No. NOMBRE	CÉDULA
115. CERCEÑO ARAÚZ, IVÁN	4-706-1639
116. DIXON, LISANDRO	1-51-431
117. JUSTAVINO STEPHENSON, LUIS ORLANDO	1-723-1620
118. QUINTERO BEKER, NORENCIO	1-718-1889
119. SMITH BAKER, CHARLIE JOE	1-716-924

Artículo 2. Las personas beneficiadas con libertad condicional quedan obligadas a:

- 1. Residir en el lugar que se le fije y no cambiar de domicilio sin autorización previa.
- 2. Observar las reglas de vigilancia que señala este Decreto Ejecutivo.
- 3. Adoptar un medio lícito de subsistencia.
- 4. No incurrir en la comisión de nuevo delito, ni de falta grave.



5. Someterse a la observación de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Estas obligaciones regirán hasta el vencimiento de la pena, a partir del día en que el sentenciado obtuvo la libertad condicional.

Artículo 3. La Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno será la encargada de:

1. Tramitar las órdenes de libertades condicionales correspondientes.
2. Conocer el domicilio donde las personas beneficiadas con libertad condicional van a residir.
3. Indicar el lugar donde deben reportarse y señalar el periodo en que deben hacerlo.
4. Velar por el estricto cumplimiento de la norma.

Artículo 4. La libertad condicional será revocada si la persona beneficiada no cumple con las obligaciones descritas en el presente Decreto Ejecutivo; en este caso, esta tendrá que volver al Centro Penitenciario o Cárcel Pública que designe la Dirección General del Sistema Penitenciario, y no se le computará el tiempo que estuvo en libertad, para efectos del cumplimiento total de la pena.

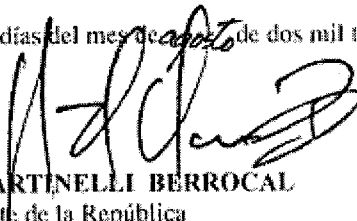
Artículo 5. Se faculta a la Dirección General del Sistema Penitenciario para revocar la libertad condicional, cuando la persona beneficiada incumpla con los requisitos establecidos en el artículo 2 del presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

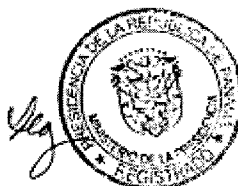
FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 12 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 113 y 114 del Texto Único del Código Penal; numeral 14 del artículo 22 de la Ley 55 de 30 de julio de 2003; Decreto Ejecutivo 393 de 25 de julio de 2005, y Ley 19 de 3 de mayo de 2010.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

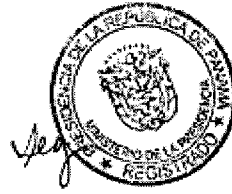
Dado en la ciudad de Panamá, a los *dos* días del mes de *agosto* de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
DECRETO EJECUTIVO N° 822
(De 4 de agosto de 2013)



Que crea dentro de la categoría migratoria de Residente Permanente, la subcategoría de Residencia Definitiva para el extranjero que haya trabajado como Personal Permanente de una Sede de Empresa Multinacional y establece los requisitos para optar por dicha Residencia Definitiva.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No.3 del 22 de febrero del 2008, se crea el Servicio Nacional de Migración y se establece dentro de sus funciones la de organizar, dirigir, registrar, fiscalizar y prestar el servicio migratorio a los extranjeros y velar por el control efectivo de su estadia en el país, dentro de los límites que establece la ley migratoria;

Que el artículo 15 del Decreto Ley No.3 del 22 de febrero del 2008, dispone que el Órgano Ejecutivo reglamentará las condiciones y los requisitos que deben cumplirse para aplicar a cada una de las categorías migratorias y permite la creación de otras subcategorías migratorias;

Que en virtud de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, se creó el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales y la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales;

Que la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, reformada por la Ley 45 de 10 de agosto de 2012, establece un régimen migratorio especial aplicable a los trabajadores de las Empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, y a los dependientes de dichos trabajadores, bajo las categorías migratorias contempladas en la mencionada Ley y en la reglamentación vigente sobre la materia;

Que la Ley 45 de 10 de agosto de 2012, por la cual se modifica la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, establece reformas que inciden directamente en el régimen migratorio especial aplicable a los trabajadores de las Empresas con Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales;

Que debido a la reforma realizada a la Ley 41 de 24 de agosto de 2007 por la Ley 45 de 10 de agosto de 2012, es necesario establecer los requisitos para que el Personal Permanente que haya trabajado para una Sede de Empresa Multinacional, pueda optar por una Residencia Definitiva en el territorio nacional.

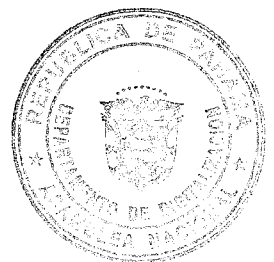
DECRETA:

ARTÍCULO 1. El personal extranjero que haya dejado de trabajar, en condición de empleado permanente, para cualquier Sede de Empresa Multinacional, podrá optar por una residencia definitiva, para lo cual deberá contar con un mínimo de cinco años de haber laborado como personal permanente para una empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional. Dicho plazo se contará a partir de la aprobación de la Visa de Personal Permanente de Sede de Empresa Multinacional. Este permiso será extensible a los dependientes del solicitante.

ARTÍCULO 2. El extranjero podrá optar por este Permiso independientemente de que haya laborado para una o varias empresas con Licencia de Sede de Empresa Multinacional. El término a que hace referencia el artículo anterior, se computará de manera continua o con intervalos siempre y cuando la suma del tiempo laborado, corresponda a cinco años.



Handwritten signature or mark.



ARTÍCULO 3. Para optar por la Residencia Definitiva, el extranjero deberá haber culminado su relación laboral con la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional.

ARTÍCULO 4. El extranjero que decida optar por la Residencia Definitiva, descrita en este Decreto Ejecutivo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

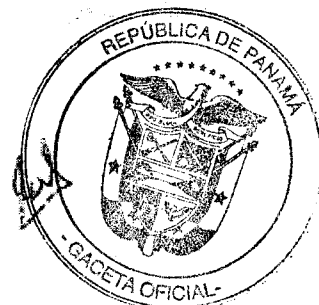
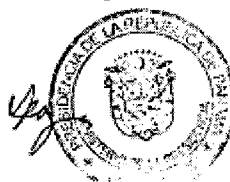
1. Poder y Solicitud dirigido al Servicio Nacional de Migración.
2. Tres fotografías tamaño carné del solicitante.
3. Copia de pasaporte debidamente cotejado por un Notario Público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de Salud expedido por un personal idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración Jurada sobre Antecedentes Personales del solicitante, la cual deberá ser llenada en su totalidad, sin alteraciones, ni omisiones de hechos pertinentes.
6. Prueba de Inversión en el territorio nacional, la cual se demostrará mediante la presentación de por lo menos uno (1) de los siguientes requisitos:
 - i. Certificación bancaria de que ha aperturado una cuenta de depósito a Plazo fijo a nombre del solicitante, con una duración mínima de tres (3) años, (el plazo fijo debe estar libre de todo gravamen) en cualquier banco de licencia general en el territorio nacional, por un valor mínimo de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), o su equivalente en moneda extranjera. Dicha certificación deberá venir acompañada de copia del certificado a plazo fijo autenticado por el banco respectivo.
 - ii. Certificación del Registro Público de Panamá que compruebe la propiedad de los bienes inmuebles, a título personal del solicitante con un valor mínimo de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) libre de gravámenes.

El solicitante también podrá demostrar una inversión mixta, derivada de la obtención de un plazo fijo y de la compra de un bien inmueble, siempre y cuando dicha inversión tenga como valor mínimo la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00).

Parágrafo: En el caso de que el solicitante acredite que ha pagado la suma líquida de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00) en un bien inmueble y éste sea de un valor superior a lo requerido, podrá financiar el remanente a través de préstamos hipotecario de un banco local.

7. Carta de la empresa con Licencia de Sede de Empresa Multinacional, firmada por el representante legal o persona facultada para tal efecto, presentada con membrete de la empresa y autenticada ante notario público panameño. La carta debe contener las generales de la persona que fue empleada, el puesto o cargo que desempeñó que deberá ser de carácter permanente, el tiempo por el cual trabajó para la empresa, que la relación laboral terminó, el salario, y las funciones que desempeñó.
8. Certificación expedida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sede de Empresas Multinacionales, donde se acredite que la empresa se encuentra autorizada bajo el régimen especial establecido en la Ley 41 de 24 de Agosto de 2007, reformada por la Ley 45 de 10 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 5. El personal extranjero que haya trabajado para cualquier Sede de Empresa Multinacional podrá incluir en su solicitud de Residencia Definitiva como dependiente a su cónyuge o pareja en unión de hecho por un mínimo de cinco (5) años, en condiciones de singularidad y estabilidad, a los hijos menores de dieciocho años y hasta los



veinticinco años de edad, siempre que estudien de forma regular y se encuentren bajo la dependencia económica del personal permanente de Sedes de Empresas Multinacionales, a los hijos con discapacidad que vivan con ellos y a los padres de dicho personal, que permanezcan en el territorio nacional bajo responsabilidad del interesado principal. El personal extranjero que demuestre tener la tutela o guarda y crianza acreditada de una persona menor de edad, podrá solicitarlo como dependiente.

No obstante, solo podrá optar por la Residencia Definitiva en calidad de dependiente, el extranjero que al momento de la presentación de la solicitud, acredite haber sido poseedor por lo menos durante 5 años, de una Visa de Dependiente de Personal Permanente de Sedes de Empresas Multinacionales.

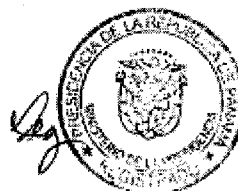
En caso de tener dependientes, se deberá aportar adicionalmente los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud dirigido al Servicio Nacional de Migración. El poder deberá ser otorgado de manera conjunta por el solicitante principal y su dependiente, siempre y cuando el dependiente sea mayor de edad.
2. Tres fotografías tamaño carné del dependiente.
3. Copia de pasaporte del dependiente debidamente cotejado por un Notario Público panameño, o acompañada de la certificación de la representación diplomática acreditada en el país o de autoridad correspondiente en el lugar de emisión.
4. Certificado de Salud del dependiente expedido por un personal idóneo, dentro de los tres (3) meses anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Declaración Jurada sobre Antecedentes Personales del solicitante, la cual deberá ser llenada en su totalidad, sin alteraciones, ni omisiones de hechos pertinentes.
6. Para las parejas unidas, cuando sea el caso, se deberá aportar para demostrar dicha unión, los siguientes documentos:
 - i. Declaración Jurada ante Notario Público de Panamá, en la que el personal extranjero y su pareja, indiquen que tienen un mínimo de cinco (5) años de estar unidos, en condiciones de singularidad y estabilidad.
 - ii. Certificación del corregidor del lugar de residencia, que acredite la existencia de la Unión de Hecho por un mínimo de cinco (5) años, en condiciones de singularidad y estabilidad.
7. Para los hijos o personas bajo tutela y guarda y crianza que posean mayoría de edad, pero que sean menores de veinticinco años (25), además se deberá aportar:
 - i. Certificación de un Centro Educativo que acredite su condición de estudiante a tiempo completo y de forma regular.
 - ii. Declaración jurada de soltería, emitida ante Notario Público panameño.

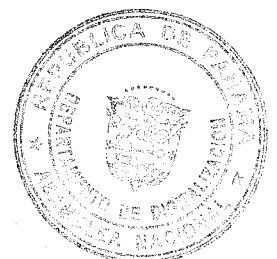
ARTÍCULO 6. El dependiente que al momento de la presentación de la solicitud de Residencia Definitiva por el principal, no cuente con el término de cinco años previsto en el segundo párrafo del artículo 5 anterior, podrá optar por el Permiso de Dependiente de Residente Permanente, previsto en el Decreto Ejecutivo No.320 de 8 de agosto de 2008. Será necesario para la presentación de este Permiso, que previamente se encuentre aprobada la Residencia Definitiva al solicitante principal.

ARTÍCULO 7. Una vez otorgada la Residencia Definitiva, el solicitante y sus dependientes tendrán derecho a un carné que los habilite para permanecer de manera indefinida en el territorio nacional.

ARTÍCULO 8. Los extranjeros que se acojan a este permiso de Residencia Definitiva en calidad de Personal Permanente que haya trabajado en una Sede de Empresa Multinacional,



46



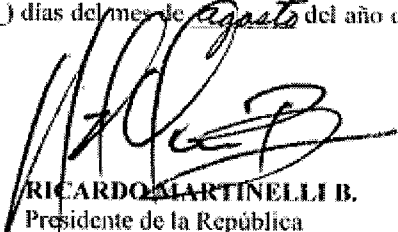
deberán cumplir con las normas legales y reglamentarias panameñas en materia comercial, laboral o de cualquier índole, según las actividades profesionales o económicas a realizar.

ARTÍCULO 9. Las solicitudes de permiso de Residencia Definitiva en calidad de Personal Permanente que haya trabajado en una Sede de Empresa Multinacional, se gestionarán a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales del Ministerio de Comercio e Industrias.

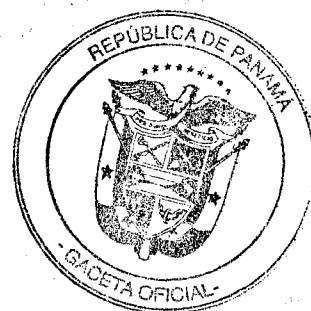
ARTÍCULO 10. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República


JOSE RAÚL MULINO
Ministro de Seguridad Pública



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0941-R-884

(De 24 de julio de 2013)

Por la cual se designan los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior en el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá.

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Servicio Nacional Aeronaval es uno de los servicios de seguridad pública que conforman el nivel operativo de este ministerio.

Que el Artículo 2 del Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008, señala que el Servicio Nacional Aeronaval es una institución policial, componente de la Fuerza Pública, de carácter permanente, de naturaleza civil, con carrera profesional y régimen disciplinario especial.

Que para la buena marcha del Servicio Nacional Aeronaval es indispensable que sus miembros juramentados mantengan una disciplina estricta, irreprochable, respetuosa, equitativa en el cumplimiento del deber, leal, eficiente, responsable, honrada, transparente.

Que el Artículo 69 del Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008, establecerá la normativa de disciplina y ética aplicable a los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, con apego a los principios constitucionales y legales.

Que el Artículo 398 del Decreto Ejecutivo No. 104 de 13 de mayo de 2009, crea las Juntas Disciplinarias Locales y Superior, a las que corresponde, respectivamente conocer, decidir y recomendar la imposición de la sanción por la comisión de faltas leves y graves al Régimen Disciplinario.

Que el Artículo 403 del Decreto Ejecutivo No. 104 de 13 de mayo de 2009, establece como debe estar conformada la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval, con sus respectivos suplentes, con el fin de investigar, informar y resolver los casos disciplinarios, acontecidos en el Servicio Nacional Aeronaval.

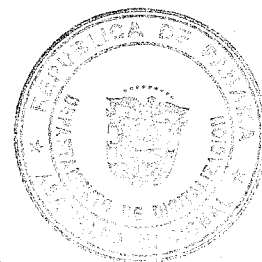
RESUELVE

Artículo Primero: Asignar como miembros de la Junta Disciplinaria Superior del Servicio Nacional Aeronaval a:

Comisionado OSVALDO UREÑA, Oficial de Nivel Superior Aeronaval, quien la presidirá. Principal

Subcomisionado EDSON CASTILLO, Oficial de Nivel Superior Aeronaval. Suplente

Licenciado FRANCISCO JAVIER SALVADOR, Abogado, representante del Ministerio de Seguridad Pública. Principal



Licenciada DELIA ORDOÑEZ, Abogada, representante del Ministerio de Seguridad Pública. Suplente.

Licenciado ALEXANDER CUBILLA, Abogado, representante del Ministerio de Seguridad Pública. Suplente.

Licenciada GLADYS ROBLES M., Abogada no juramentada, del Servicio Nacional Aeronaval. Principal.

Licenciada BRUCELA JARAMILLO, Abogada no juramentada, del Servicio Nacional Aeronaval. Suplente.

Artículo Segundo: Las asignaciones a que se refiere el artículo anterior, tendrán una duración de un (1) año, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución; no obstante dichos servidores públicos podrán ejercer las funciones vencido el periodo para el cual son asignados, hasta tanto se designe a los nuevos miembros de la Junta Disciplinaria Superior que deben reemplazarlos.

Artículo Tercero: Esta Resolución empezará a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 15 de 2010, Decreto Ley No. 7 de 20 de agosto de 2008 y Decreto Ejecutivo No. 194 de 13 de mayo de 2009.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de julio de dos mil trece (2013).


JOSÉ RAÚL MULINO
Ministro




MANUEL SALVADOR MORENO
Vice Ministro

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Dirección de Asesoría Legal

